

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
"PARQUE SOLAR LINARES SAN
ANTONIO", SOLICITADO POR EL
SR. JAVIER CAMPOS, EN
REPRESENTACIÓN DE VENUS
SOLAR SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 20 de abril de 2020, realizada por el Sr. Javier Campos, en representación de Venus Solar SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Parque Solar Linares San Antonio*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Venus Solar SpA", a través del Sr. Javier Campos, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Parque Solar Linares San Antonio*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "*... consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, siendo un Proyecto de energía limpia. Dicho Proyecto tendrá una potencia de 2,99 MW, los que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de 15 kV perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución...*".

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto estará ubicado dentro del predio privado llamado "Lote Número Uno, El Huapi", con Rol de avalúo fiscal 507-40 con una superficie aproximada de 61,35 ha en la Comuna y Provincia de Linares, Región del Maule. A continuación, en la siguiente Tabla, se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución:

Coordenadas de ubicación del Proyecto

Coordenadas UTM WGS 84, 19H		
Vértice	Este	Sur
A	267180	6024754
B	267282	6024722
C	267307	6024808
D	267454	6024724
E	267395	6024519
F	267140	6024556
G	267156	6024676
H	267177	6024776
J	267043	6024862

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el Proyecto contempla la construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 W de potencia cada uno.

El PARQUE SOLAR LINARES SAN ANTONIO contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). La energía generada se empalmará al alimentador San Antonio por medio de una línea existente de 15 kV de propiedad de CGE Distribución.

Para el desarrollo del Proyecto se contempla una fase de construcción la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del Proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas; y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.

5. Que, según lo informado por el proponente, las etapas que considera el proyecto son las que se describen a continuación:

5.1. Etapa de construcción:

Suelo

Actualmente el área de terreno útil a utilizar por el Proyecto LINARES SAN ANTONIO está sin uso de ningún tipo.

Preparación del Terreno

Previo a la construcción, el terreno será limpiado y se nivelará en caso de ser necesario. Tal como se muestra en la siguiente figura, no se visualizan grandes elevaciones que implique un movimiento de tierra mayor.

Se marcará el suelo señalando las distintas líneas paralelas en donde se instalarán los módulos y soportes metálicos, procurando dejar un corredor entre cada fila de forma de tener acceso a los paneles para realizar las mantenciones de limpieza y mantenimiento. Se instalará un cerco

perimetral de acero galvanizado de 2 m de altura libre en el perímetro del terreno arrendado para brindar seguridad a las personas e instalaciones. Preferentemente, los postes del cerco también serán hincados, aunque de ser necesario en algunos casos, se utilizarán apoyos de hormigón de 50 cm de profundidad. Se instalará además una puerta de acceso de doble lámina de 5 m de anchura libre para el acceso vehicular y otra hoja separada para el acceso de personas. Posteriormente se comenzará con las obras de hincado de estructuras de soporte en las cuales serán montados sobre éstos los paneles fotovoltaicos, se conectarán los cables eléctricos entre los paneles y serán conducidos a la caseta de inversores por medio de canalizaciones con una profundidad mínima de 0,6 metros. Una vez terminada la construcción se procederá a limpiar las áreas intervenidas y desmontar la faena. Se exigirá a la empresa contratista a cargo de la obra, que ejecute las acciones pertinentes para restablecer las áreas intervenidas.

□ Superficie del Proyecto

El Proyecto implica la utilización de una superficie total útil de 6,69 ha para la instalación de paneles, inversores y transformadores, de los cuales 0,117 ha estarán destinados para instalación de faena. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales.

□ Mano de Obra

Durante la fase de construcción se necesitará la contratación de 31 trabajadores, de los cuales, de forma simultánea, habrá un máximo de 24 trabajadores.

□ Instalación de Faena

Durante la etapa de construcción, se habilitará una zona de faena temporal, la que tiene como finalidad dar apoyo a la labor constructiva y montaje de equipos en la planta y se localizará en el sector noroeste del terreno, donde se ubicará el estacionamiento de maquinaria, zona de descarga y almacenaje de materiales, bodegas y zona administrativa, así como baños químicos, y botellas y bidones de agua potable en el frente de trabajo, según la normativa sanitaria vigente.

□ Servicios Sanitarios

Durante la fase de construcción se habilitarán baños químicos en la instalación de faenas, cuyo número se calculará en lo establecido en el artículo 24 del D.S. N° 594. El servicio de instalación y mantención de los baños estará a cargo de una empresa especializada y certificada por las autoridades sanitarias (SEREMI de Salud) para dichos fines. El agua necesaria para las instalaciones sanitarias será suministrada por una empresa sanitaria que cuente con autorización por parte de la SEREMI de Salud de la Región, al igual que la empresa de transporte de este insumo.

□ Abastecimiento de Agua

Para el abastecimiento de agua potable de los trabajadores se distribuirá agua en botellas o envasada mediante dispensadores en concordancia con la calidad y cantidad establecida en el D.S. N° 594/2000 y serán adquiridos a una empresa autorizada.

□ Requerimiento Energético

Durante la etapa de construcción el Proyecto no se conectará a la red existente para obtener el suministro de energía eléctrica, por lo que se considera contar con un grupo electrógeno de 5 [kVA].

□ Manejo de Residuos

No se almacenarán residuos en la faena más allá de una semana. Una empresa externa realizará la recogida de materiales de desecho

periódicamente. La naturaleza del residuo son cartones, plásticos, madera y chatarra. En el caso de producirse generación de materiales peligrosos, estos serán acopiados en contenedores especialmente habilitados para su posterior transporte y disposición final dando cumplimiento a lo indicado por el D.S.Nº 148/03 MINSAL.

Emisiones Atmosféricas

Estas corresponderán principalmente a gases de combustión de la maquinaria de trabajo, camiones que transportarán los equipos al emplazamiento, polvo proveniente del tránsito por caminos no pavimentados y movimientos de tierra que será emitido en forma esporádica y acotada en el tiempo que dure la construcción.

Ruido

El Proyecto generará emisiones de ruido provenientes del movimiento de maquinarias y camiones de transporte, lo que será de corta duración. Además, se tomarán las siguientes medidas de precaución:

1. Las faenas de construcción se realizarán sólo en horario diurno.
2. Mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias en talleres externos autorizados.
3. El motor de camiones y equipos que no esté siendo usado se detendrá.
4. Se privilegiarán maquinarias y equipos que tengan algún sistema de mitigación de ruido incorporado.
5. Todos los trabajadores serán exigidos de usar elementos de protección auditiva (en adición a los otros elementos que exige la ley vigente).

Conexión

Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 15 kV de aproximadamente 2,37 kilómetros de largo que llegará al empalme con la línea de distribución existente denominada alimentador San Antonio en el Poste Marca 716253.

5.2. Etapa de operación del proyecto:

Personal

En la etapa de operación, el parque trabajará remotamente y será visitado de forma esporádica por técnicos para mantenimiento.

Transporte

El Proyecto no requerirá de accesos distintos a los existentes. En esta etapa el flujo vehicular será esporádico, lo que no cambiará la situación actual del lugar.

Emisiones atmosféricas

Éstas corresponderán a principalmente emisiones de polvo proveniente del tránsito por caminos no pavimentados, el cual será de muy baja frecuencia.

Ruido

No se contemplan emisiones de ruido durante esta etapa.

Sala de Control

La Instalación estará telecomandada remotamente, por lo cual no se contempla sala de control. A su vez se aplicará un programa de mantenimiento que realizará trabajos menores y no se contempla bodega.

Permisos Sectoriales

Se presentarán todos los permisos sectoriales necesarios que correspondan para la ejecución y operación del Proyecto a los servicios correspondientes como Autoridad Sanitaria, Ilustre Municipalidad y SEREMI de Agricultura, entre otros.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 15 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Parque Solar Linares San Antonio*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de abril de 2020, por el Sr. Javier Campos, en representación de Venus Solar SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con

competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Campos, en representación de Venus Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

Sr. Javier Campos, en representación de Venus Solar SpA. Av Apoquindo 6275, of 43, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: desarrollo@las-energy.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Linares
- Archivo SEA, Región del Maule.

